



## **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR RESOLUCIÓN N°. 2075**

*"Por la cual se da apertura al periodo probatorio dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 0984 del 8 de mayo de 2023 adelantada para determinar probable abandono de cargo"*

### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, Ley 115 de 1994, la Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, el Decreto No. 057 del 2022, y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que el (la) docente BELEÑO CARCAMO BERTA BEATRIZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 22.949.438, nombrada en el cargo de DOCENTE DE AULA, en PROPIEDAD NIVEL PRIMARIA, asignada en la INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES DE MAHATES del municipio de MAHATES – BOLIVAR.

Que mediante Resolución No. 0984 del 8 de mayo del 2023 se inició actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de el (la) docente BELEÑO CARCAMO BERTA BEATRIZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 22.949.438, teniendo en cuenta el reporte de la rectora INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES DE MAHATES donde no se evidencia su registro en las cargas académicas asignadas ni en la de ninguna otra institución educativa de conformidad con el Sistema Humano.

Que el día 14 y 15 de agosto del 2023, el (la) docente BELEÑO CARCAMO BERTA BEATRIZ rindió por escrito la versión de sus descargos y aporto las pruebas que pretende hacer valer en la presente actuación en digital enviados por correo electrónico.

#### **DILIGENCIA DE DESCARGOS**

El día 14 y 15 de agosto del 2023, la docente BELEÑO CARCAMO BERTA BEATRIZ rinde sus descargos por escrito, concretamente luego de una larga descripción de los hechos desde el año 2002 hasta la actualidad, expresando los siguientes puntos claves de su intervención así:

" (...) Aprovecho esta oportunidad para manifestarle una vez más que desde el enero del año 2022 estoy presentando serios trastornos de salud física, el cual me han impedido laborar. Por lo cual solicito se considere esta situación para efectos de resolver mi situación laboral. Anexo diagnóstico medico de canadiense.

Así mismo solicito determinar y resolver de manera justa y eficaz la solución de mi situación, acogiéndose al derecho de las víctimas, principio de dignidad y de la buena fe. Como víctima y desplazada pido se reconozcan las garantías del debido proceso.

Finalmente, solicito se archive la investigación por prescripción, toda vez que los hechos que hacen referencia por el abandono de cargo excedieron el termino legal que exige la ley para aperturar una investigación."

#### **CONSIDERACIONES**

El debido proceso implica de conformidad con el art. 29 de la Constitución Política de 1991, que se actúe y se falle por la autoridad competente conforme a las leyes preexistentes al acto materia de decisión y con observancia de las formas propias de cada juicio, acatándose de manera preferente.



*"Por la cual se da apertura al periodo probatorio dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 0984 del 8 de mayo de 2023 adelantada para determinar probable abandono de cargo"*

De los hechos probados, se tiene que la docente expresa estar asilada en Canadá. Al respecto el Decreto 1075 del 2015 establece el procedimiento a seguir para los docentes y directivos docentes que se encuentren fuera del país:

**"ARTÍCULO 2.4.5.2.3.2. SITUACIÓN DE LOS EDUCADORES FUERA DEL PAÍS.** *Para normalizar la situación de los educadores que para el 20 de agosto de 2013 hayan estado fuera del país, en un plazo no superior a dos (2) meses a la citada fecha, deben ser notificados por las entidades territoriales nominadoras, tomando como dirección oficial aquella que reposa en su hoja de vida, para lo cual debe seguirse el procedimiento administrativo establecido por la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.*

*Perfeccionada la notificación, el educador deberá manifestar por escrito, en un término máximo de treinta (30) días, su voluntad de acogerse al procedimiento establecido en el presente Capítulo para el traslado ya sea por su condición de amenazado o de desplazado, solicitud que debe ser tramitada por la autoridad nominadora, de conformidad con lo dispuesto para estos fines en la Sección 2 de este Capítulo, sin la exigencia del estudio de nivel de riesgo.*

*PARÁGRAFO 1o. En caso de que el educador acepte acogerse al procedimiento establecido en el presente Capítulo, una vez este se perfeccione, la entidad territorial certificada le notificará, en los términos de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen, el acto administrativo que ordene su reincorporación al cargo de educador. La entidad territorial certificada tomará las acciones administrativas correspondientes en caso de que el educador no se reincorpore, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*PARÁGRAFO 2o. En el evento que el educador no acepte acogerse al procedimiento en mención, tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de que la entidad territorial certificada reciba la comunicación, para legalizar su situación administrativa ante la misma. Si el educador no legaliza su situación administrativa dentro del término establecido en este parágrafo, la entidad territorial certificada deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias para definir la situación administrativa del educador, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*PARÁGRAFO 3o. Si el educador no da respuesta dentro del término establecido en el segundo inciso del presente artículo, la entidad territorial certificada deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias para definir la situación administrativa del educador, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil."*

Que este tipo de actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en el Título III capítulo I de la Ley 1437 del 2011 en consonancia con lo reglamentado por el Decreto 1075 del 2015.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, es necesario un periodo probatorio dentro de esta actuación administrativa que permita decidir sobre el asunto de manera proporcional y justificada en la realidad de los hechos:

**"ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a*

*"Por la cual se da apertura al periodo probatorio dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 0984 del 8 de mayo de 2023 adelantada para determinar probable abandono de cargo"*

*petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos.*

*El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió.*

*Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.*

*Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."*

La búsqueda de la verdad en el procedimiento administrativo es un pilar fundamental del quehacer estatal, por lo tanto, debe procurarse buscar el conocimiento material de la realidad y las circunstancias que la rodean, a fin de una decisión ajustada a derecho que garantice el interés general y la concurrencia de principios de eficacia y eficiencia.

En ese orden de ideas, respecto de la pertinencia de la prueba, el Consejo de Estado en Sentencia 2014-00111 del 5 de marzo de 2015, Sección Quinta, Magistrado Ponente Alberto Yepes Barreiro, se ha dicho lo siguiente: "La pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia".

Respecto a las garantías mínimas que debe asegurar la Administración dentro del proceso administrativo, el Consejo de Estado mediante providencia de radicado 02324-01 de fecha 3 de julio del 2014, proferida por la Sección Primera Consejero Ponente Guillermo Vargas Ayala ha recordado algunas particularidades propias y generales guardando consonancia con el debido proceso, a saber:

*"Bajo este marco la Corte Constitucional ha identificado algunas garantías mínimas asociadas al concepto de debido proceso administrativo, que, con independencia de las particularidades propias de la regulación específica de cada actuación, deben ser acatadas de forma general en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 Superior. Entre ellas se destacan el derecho a: (i) que el trámite se adelante por la autoridad competente; (ii) que durante el mismo y hasta su culminación se permita la participación de todos los interesados; (iii) ser oído durante toda la actuación; (iv) que la actuación se adelante sin dilaciones injustificadas; (v) ser notificado de las decisiones que se adopten de manera oportuna y de conformidad con la ley; (vi) solicitar, aportar y controvertir pruebas; (vii) en general, ejercer el derecho de defensa y contradicción, e (viii) impugnar las decisiones que puedan afectarle"*

En atención a los pronunciamientos realizados en el curso de esta actuación administrativa, se resolverá tenerse en cuenta las pruebas aportadas por las partes e intervinientes, las solicitadas y se decretarán de oficio otras pruebas necesarias para la verdad material de los hechos relatados.

En consecuencia,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Decretar de oficio las siguientes pruebas, las cuales deberán ser allegadas en un término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de este acto administrativo:

*"Por la cual se da apertura al periodo probatorio dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 0984 del 8 de mayo de 2023 adelantada para determinar probable abandono de cargo"*

- El(la) Directora Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos solicite a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el certificado de movimientos migratorios de el(la) señor(a) BERTA BEATRIZ BELEÑO CARCAMO.
- El(la) Directora Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos solicite a la Unidad Nacional de Protección – UNP, alcance a la respuesta dada el día 21 de junio de 2021 con radicado EXT21-00048467, en el sentido de que se sirva informar si a la docente se le realizó estudio del nivel de riesgo, y que requisitos se debe cumplir para hacer parte del programa de protección que lidera esta entidad.
- El(la) Directora Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos solicite a la Unidad para las Víctimas, si la docente BERTA BEATRIZ BELEÑO CARCAMO se encuentra inscrita en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- El(la) Directora Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos solicite a la docente BERTA BEATRIZ BELEÑO CARCAMO aporte copia digital del certificado original de residencia permanente y/o certificado donde conste el estado de refugiado otorgado por el Gobierno de Canadá con y sin traducción.
- El(la) Directora Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos solicite a la docente BERTA BEATRIZ BELEÑO CARCAMO aporte copia de las denuncias instauradas ante la Fiscalía General de la Nación entre los años 2019 -2020.
- El(la) Directora Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos solicite a la Clínica General del Norte certifique la fecha de la última atención médica, ingreso a urgencias o incapacidad medica de la docente BERTA BEATRIZ BELEÑO CARCAMO.
- El(la) Directora Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos solicite a la docente BERTA BEATRIZ BELEÑO CARCAMO aporte copia digital del certificado médico original suscrito por el médico que la atiende en el país de Canadá con y sin traducción.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comuníquese el contenido de la presente Resolución al funcionario destinatario a través del correo electrónico: [bertabbc4@gmail.com](mailto:bertabbc4@gmail.com)

**ARTICULO CUARTO.** Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTICULO SEPTIMO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 04 días del mes de septiembre de 2023

  
**VERONICA MONTERROSA TORRES**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

Revisó: Anuar Curi Borre - Jefe Oficina Jurídica   
VoBo. Vanessa De La Cruz Polo – Directora Administrativa de Planta y E.E.   
VoBo. Didier Flórez Martínez – Profesional Universitario (E)   
Proyectó. Lina Castro García – Contratista Jurídico